

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

492

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD SGS COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860.049.921-0, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°0071 del 2002, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, otorgó a la empresa **S.G.S. COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 860.049.921-0**, Permiso de Vertimientos, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el permiso de vertimientos fue renovado por primera vez, con la Resolución N° 123 del 28 de marzo de 2008, y posteriormente mediante Resolución No. 236 del 15 de mayo de 2014 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.** renovó por segunda vez el permiso de vertimientos de aguas residuales a la empresa **SGS COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT 860.049.921-0**.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.** expidió la Resolución No. 437 del 17 de junio de 2019 por medio de la cual renovó por tercera vez el permiso de vertimientos a la empresa **SGS COLOMBIA S.A.**.

Que posteriormente, mediante documento Radicado No. 12053 del 27 de diciembre de 2019, la empresa **SGS COLOMBIA S.A.S.** hace entrega de la caracterización de aguas residuales no domésticas correspondiente al primer semestre de 2019.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la empresa **SGS COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT 860.049.921-0**, procedió a evaluar la información aportada mediante Radicado No. 12053 del 27 de diciembre de 2019, así como la contenida en el expediente 2027-145, y se expidió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Concepto Técnico No. 196 del 26 de junio de 2020, del cual se destaca la siguiente información de especial relevancia:

“ (...) EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante documento Radicado con No. 12053 del 27 de diciembre de 2019, la empresa SGS Colombia S.A.S. hace entrega de la caracterización de aguas residuales no domésticas correspondiente al primer semestre de 2019.

El monitoreo fue desarrollado en un (1) punto denominado salida del sistema de tratamiento. Se llevó a cabo los días 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2019. Se tomaron muestras compuestas durante cuatros (4) horas, con alícuotas cada hora. Es decir, cinco alícuotas en total. Las muestras fueron tomadas por SERAMBIENTE S.A.S. y analizadas en conjunto por los laboratorios SERAMBIENTE, CHEMILAB S.A.S, CIMA (Laboratorio Integral de Medio Ambiente), HIDROLAB COLOMBIA Ltda. y LIMA S.A.S., dichos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

492

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD SGS COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860.049.921-0, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

laboratorios se encuentran acreditados por el IDEAM para tomar de muestras y análisis de parámetros fisicoquímicos. (...)

CONSIDERACIONES C.R.A.

(...) Se evidencia que la caracterización realizada a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales está cumpliendo con los límites permisibles para los parámetros monitoreados, los cuales corresponden a los estipulados en los artículos 15 y 16 de la Resolución 0631 de 2015.

CUMPLIMIENTO:

(...)

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento
Resolución 437 de 2019	El permiso de vertimientos líquidos, se renueva sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: <ol style="list-style-type: none">1. Realizar semestralmente una caracterización a las aguas residuales industriales no domésticas de los parámetros estipulados en el artículo 15 de la Resolución No. 631 de 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas por cada hora, por 5 días de muestreo.2. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: DBO5, DQO, grasas y aceites, SAAM, alcalinidad, sulfatos, nitritos, nitratos, cloruros, dureza total, dureza cálcica, coliformes fecales, acidez total, aluminio, BTEX, cianuro total, cobalto cobre, fenoles, Fluoruros, ortofosfatos, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos polinucleares, hierro, litio, manganeso, mercurio, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, plata, selenio, sulfuros, cadmio, níquel, plomo, sólidos sedimentables, zinc,	Si cumple, mediante documento Radicado con No. 12053 de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

492

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD SGS COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860.049.921-0, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

	<p>antimonio total, bario total, berilio total, boro, color a (436, 525 y 620 nm), compuestos fenólicos semivolátiles, compuestos orgánicos halogenados absorbibles, cromo total, estaño total, formaldehído, fosforo total, molibdeno total, vanadio total, titanio.</p> <p>a. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Así mismo, dicha caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que pueda asistir y avalarlos.</p>	
	<p>b. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>	Si cumple.
	<p>3. Dar cumplimiento a lo estipulado en el primer punto del artículo primero de la Resolución 236 de 2014, la cual renueva por segunda vez el permiso aludido, donde se establece que la empresa deberá: “tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo”. So pena proceso sancionatorio.</p>	Si cumple, el muestreo fue realizado durante cinco días.
	<p>4. Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento al alcantarillado.</p>	Si cumple.

CONCLUSIONES: (...) - Se evidencia que la caracterización realizada a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales está cumpliendo con los límites permisibles para los parámetros monitoreados, los cuales corresponden a los estipulados en los artículos 15 y 16 de la Resolución 0631 de 2015.

- La empresa SGS COLOMBIA S.A.S. está cumpliendo con lo estipulado en el segundo punto del artículo segundo de la Resolución 437 de 2019 donde se establece que la empresa deberá: “caracterizar los siguientes parámetros: DBO5, DQO, grasas y aceites, SAAM, alcalinidad, sulfatos, nitritos, nitratos, cloruros, dureza total, dureza cálcica, coliformes fecales, acidez total, aluminio, BTEX, cianuro total, cobalto cobre, fenoles, Fluoruros, ortofosfatos, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos polinucleares, hierro, litio, manganeso, mercurio, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, plata, selenio, sulfuros, cadmio, níquel, plomo, sólidos sedimentables, zinc, antimonio total, bario total, berilio total, boro, color a (436, 525 y 620 nm), compuestos fenólicos semivolátiles, compuestos orgánicos halogenados absorbibles, cromo total, estaño total, formaldehído, fosforo total, molibdeno total, vanadio total, titanio.

La empresa presentó caracterización de todos los parámetros solicitados. (...)

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior Concepto Técnico, se aceptará la caracterización presentada correspondiente al primer semestre de 2019, no obstante, se debe requerir a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.** para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, mediante la Resolución No. 437 del 17 de junio de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

492

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD SGS COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860.049.921-0, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece. “...REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento.”

Que mediante Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se hace necesario requerir a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT **860.049.921-0**, con el fin de que continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., mediante la Resolución 437 del 17 de junio de 2019.

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

492

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD SGS COLOMBIA S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860.049.921-0, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT **860.049.921-0**, ubicada en el municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico, a través de su representante legal el señor **IVÁN DOMINGUEZ VILLAMIL** o quien haga sus veces, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., por medio de la Resolución No. 437 del 17 de junio de 2019.

SEGUNDO: DAR por cumplidas las obligaciones No. 1, 2, 3 y 4 del Artículo Segundo de la Resolución No. 437 del 17 de junio de 2019, para el primer semestre del año 2019, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: El Concepto Técnico N°196 del 26 de junio de 2020, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El representante legal de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT **860.049.921-0**, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.**, autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

23 JUL 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2027-145.
I.T. No. 196 del 26 de junio de 2020.
P. LEscrocía
R. KArcon